

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

**ADVERTENCIA.**

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias se halla la importante disposicion que copiada á la letra dice:

«A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los Diarios ó Boletines y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedan exentos de responsabilidad.»

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 28 de Abril.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Vicente Catalan y Bau, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de Manzanera á Justo Lizanda Izquierdo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Vicente Catalan se alza del fallo de la Comision provincial de Teruel que, revocando el del Ayuntamiento de Manzanera, declaró exento del servi-

cio activo en 1880 á Justo Lizanda Izquierdo en razon de tener un hermano sirviendo en el Ejército por su suerte.

Alegada la exencion sin justificar la existencia del hermano en el Ejército, el Ayuntamiento en 2 de Febrero declaró soldado al mozo hasta que acreditase ante la Comision provincial aquel extremo.

En 6 del mismo mes se revisaron las exenciones del reemplazo de 1877; y en virtud de haberse declarado que no debian subsistir algunas de ellas, hubieron de ir al servicio activo dos mozos anteriormente eximidos, pasando en consecuencia á la reserva Rafael Lizanda Izquierdo, que se hallaba sirviendo, y es el hermano de Justo.

La Comision provincial declaró á éste soldado condicionalmente en 1.º de Abril, mientras se presentara la certificacion de que Rafael servia en el Ejército por su suerte; y habiéndose llenado aquel requisito, acordó en 3 de Junio eximir á Justo del servicio activo.

En el mismo dia 1.º de Abril dispuso la referida Comision provincial que se diese de baja á Rafael Lizanda, como excedente del cupo, sin que por el recurrente se expusiera con oportunidad tal circunstancia.

Con este motivo manifiesta la Comision provincial la conveniencia de que se dicte una regla general para determinar si los mozos que por revision son declarados excedentes de cupo causan ó no la exencion comprendida en el núm. 10 del art. 92 de la ley de reemplazos.

La Seccion observará: primero, que el dia 2 de Febrero y el 1.º de Abril, en que Justo Lizanda Izquierdo fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y por la Comision provincial respectivamente, estaba su hermano Rafael sirviendo por su suerte en el Ejército; segundo, que habiéndose comunicado las órdenes en la última fecha referida para que este fuera dado de baja, estaba todavía en filas en 24 de Abril, segun la certificacion unida al expediente; y tercero, que por tanto, así en 2 de Febrero y en 1.º de Abril, como en 24 de este mes y aun posteriormente, pues no consta si se habia dado de baja á Rafael, comprendia la exencion del núm. 10 del art. 92 á su hermano, porque aquel se hallaba sirviendo en el Ejército por su suerte.

Respecto á la consulta general, se

limitará la Seccion á recordar lo dispuesto en el núm. 10 del art. 92, citado por la Comision provincial. Se dispone en él, entre otras condiciones, la esencial al caso, que el hermano del mozo ha de servir personalmente en los cuerpos del Ejército activo por haberle cabido la suerte.

En su virtud, no puede aprovechar la exencion á un mozo cuyo hermano, declarado excedente de cupo, ha pasado á la reserva; pero prosperará aquella si el hermano, por más que haya sido declarado excedente de cupo en el concepto expresado, continúa en filas por causas independientes de su voluntad.

Si se diera interpretacion distinta á la ley, ocurriria que un padre tendria dos hijos en el servicio activo, mientras que otro padre de un mozo de número posterior no tendria ninguno.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que debe gozar de la exencion del servicio activo el hermano de un soldado que, á pesar de haber sido destinado á la reserva en virtud de revision del expediente de exencion de un mozo de número anterior, sigue en el Ejército activo por causas independientes de su voluntad.

2.º Que no comprende la exencion al mozo cuyo hermano ha pasado á la reserva, ó debiendo haber pasado continúa en el Ejército activo por causa imputable al mismo.

Y 3.º Que encontrándose en el primer caso Justo Lizanda Izquierdo, procede confirmar el fallo de la Comision provincial.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 866.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes que se expresan en la relacion que subsigue la remision inmediata de la copia del libro del Censo electoral.

Tarragona 30 de Abril de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

*Relacion que se cita.*

Arbolí.	Vallfogona.
Bellmunt.	Vallvert.
Cabacés.	Vilavert.
Ciurana.	Vimbodí.
Cornudella:	Aleixar.
Falsét.	Alforja.
García.	Botarell.
Margalef.	Montbrió.
Marsá.	Musara.
Masroig.	Riudecols.
Molá.	Ulls. (Las)
Pradell.	Catllar.
Torre de Fontanbella.	Morell.
Torroja.	Pallaresos.
Ulldemolins.	Perafort.
Vilella baja.	Renau.
Arnes.	Secuita.
Benisanet.	Tamarit.
Caseras.	Benifallet.
Fatarella.	Ginestar.
Gandesa.	Godall.
Pinell.	Paúls.
Pobla de Masaluca.	Rasquera.
Barbará.	Tortosa.
Blancafort.	Albiol.
Conesa.	Alcover.
Febró.	Cabra.
Llorach.	Masó.
Montblanch.	Pont de Armentera.
Pilas. (Las)	Vilallonga.
Pira.	Altafulla.
Prades.	Aiguamurcia.
Querol.	Bisbal del Panadés.
Rocafort de Queralt.	Bonastre.
Rojals.	Calafell.
Santa Coloma de Queralt.	Riera.
Santa Perpétua.	Roda.
Sarreal.	San Jaime dels Domenys.
Solivella.	Salomó.
	Torredembarra.
	Vespella.

Núm. 867.

*Seccion de Fomento.—Minas.*

Debiendo tener lugar las operaciones facultativas expresadas en la relacion que á continuacion se inserta, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los registrados respectivos y demás personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 27 de Abril de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

RECONOCIMIENTOS Y DEMARCACIONES.

MES.	DIAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	PERTENENCIAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	REGISTRADOR.	OBSERVACIONES.
Mayo....	9 y 10.	Rubia (núm. 191).....	Aguas.....	4	Mas-perdut.....	Santa Oliva.....	D. Manuel Tomás y Bertrán, Representante D. Cándido Planas y Masalles.	Reconocimiento y deslinde á instancias de D. Francisco Salvany, en representación de D. Juan Rubió y Almirall, vecino de Barcelona.
Idem....	11, 12 y 13. 15, 16, 17.	Rosario (núm. 168).....	Idem.....	7	Riera de Alforja.....	Riudoms.....	D. Antonio Massó y Montagut.....	Demarcacion.
Idem....	18, 19, 20, 21 y 22.	Ampliacion de la Tarraconense (núm. 192).....	Argentífero..	90	Bosque den Tous.....	Montreal (Tarena).....	D. Manuel Fernández Bufete, Representante D. Leoncio Montañés.....	Demarcacion.

NOTA.—Si por causa del mal tiempo ú otro incidente imprevisto no pudiesen verificarse las operaciones en los días señalados, se practicarán dentro de los siete siguientes.

Núm. 868.

Habiéndose extraviado á D. Adrian Beltrán y Badoch, vecino de Alcanar, la cédula personal de 7.<sup>a</sup> clase expedida á su favor bajo el núm. 134, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.  
Tarragona 30 de Abril de 1881.—  
El Gobernador, Faustino A. Valedor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 869.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Mayo.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones Superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad, el que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo once de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este interesante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de 264 que se señala por la Comision principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se recindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Diciembre é Instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigen-

ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de apurada la gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la cláusula 7.<sup>a</sup> consistirá en 264 pesetas, que se consignarán en la Caja de depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 26 pesetas 40 céntimos en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepcion del mayor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.<sup>a</sup> No se admitirá postura que esceda de 26 pesetas 40 céntimos por los 264 ejemplares, y si el pedido que haga la Comision fuera mayor, se le abonará en cuenta á 10 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.<sup>a</sup> En el caso de que resulte dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.<sup>a</sup> El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto en la sala de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

16.<sup>a</sup> El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.<sup>a</sup> La publicacion del Boletín oficial de ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.<sup>a</sup> Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes

Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con exacta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... pesetas..... céntimos..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Bajo cuyo pliego de condiciones el que se halla de manifiesto en la Seccion de Propiedades, he acordado se verifique la subasta pública para contratar la impresion del Boletín de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por término de tres años señalando al efecto para dicho acto el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en el despacho de la referida Administracion económica.

El que haya de hacer proposicion deberá consignar en la Sucursal de la Caja de Depósitos la suma de 264 pesetas y no se admitirá postura que esceda de 26 pesetas 40 céntimos.

Lo que se hace público para sus efectos.

Tarragona 25 de Abril de 1881.—  
El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 870.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales con los gremios, para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal del próximo ejercicio económico de 1881-82, é insiguendo el cumplimiento de lo acordado para este caso por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados en triple número, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas á dichos impuestos, celebrándose la primera subasta el día 1.<sup>o</sup> del próximo Mayo, y no dando ésta resultado, la segunda y tercera tendrán lugar en los días 5 y 9 del mismo mes, en las Casas Consistoriales y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bañeras 26 de Abril de 1881.—  
El Alcalde, Magin Ventosa.

Núm. 871.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia que el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el tercero ó último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bisbal de Falsét 26 de Abril de 1881.—  
El Alcalde José Sas.

Núm. 872.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados los arriendos de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal con venta libre para el próximo año económico de 1881 á 82 por no haber producido efecto los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el día 8 del próximo mes de Mayo y la segunda el día 10 del mismo, las que tendrán lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Ceballá 27 de Abril de 1881.—  
El Alcalde accidental, Magin Bofarull.